



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5996

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de octubre de 1982.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.592, del 3 de noviembre de 1982.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Secretaría de Estado de Municipalidades

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 6/81 dictada por la Municipalidad de El Galpón, departamento de Metán, y cuyo texto de transcribe a continuación:

“El Galpón – Salta, 9 de octubre de 1981. Ordenanza N° 006/81, Expedientes N° 290 y 1.079/81, Municipalidad de El Galpón. Visto: La nota cursada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 10 de setiembre del año en curso, a los fines de que disponga la donación de terrenos a favor de ese organismo; y Considerando: Que consecuente a dicha petición esta Municipalidad gestionó oportunamente ante las autoridades superiores la concreción de un Plan de Viviendas para atender las necesidades de un amplio núcleo de vecinos que carecen de la fundamental protección social. Que esta Municipalidad dispone de los terrenos indispensables para llevar a cabo la construcción de viviendas destinadas a aquellas familias de modestos recursos económicos. Que el nivel socio-económico de la población de esta localidad –en su mayoría– está evidenciado en un margen de reducido alcance que no le permite acceder a obtener créditos adecuados para ejecutar la construcción de la vivienda familiar por sus propios medios. Que es deber de la Autoridad Municipal concurrir en apoyo de aquellas familias y propiciar la ejecución de tales obras para asegurar una debida convivencia entre el conglomerado de tales núcleos. Que para dicho cometido el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda es el organismo específico para concretar tales objetivos en virtud a las disposiciones del FO.NA.VI. Por ello: El Intendente Municipal de El Galpón en uso de las facultades que le son propias, Ordena: Artículo 1°.- Transferir en carácter de donación a favor del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, los inmuebles de propiedad municipal emplazados en el radio urbano de esta localidad en razón de las consideraciones enunciadas. Art. 2°.- Los inmuebles objeto de esta donación corresponden a la siguiente identificación: a) Parcela N° 1, a), Nomenclatura Catastral Matrícula N° 8.420, Manzana 33, Sección “A” en la extensión de 28,38 mts. de frente sobre la Ruta Nacional N° 16, con 12,76 mts. de contrafrente, por un fondo de 28,89 mts. en su costado Este y 24,30 mts. en su costado Sud-Oeste, con una superficie total de 499,85 mts.2, b) Parcela N° 1. d) Nomenclatura Catastral Matrícula N° 8.423, Manzana 33, Sección “A”, con una extensión de 14,50 mts. de frente 18,81 mts. de contrafrente, por un fondo de 37,45 mts. en su lado Sud-Oeste, estando formado su lado Este, por una línea quebrada que, partiendo del frente de Ruta Nacional N° 16 con rumbo Sud-Oeste hasta dar con el punto 4, posee una extensión de 24,30 mts., desde allí dobla con rumbo Este hasta dar con el punto 6, con una línea de 12,76 mts., desde este punto gira en rumbo Sud hasta dar con el punto 5, cuya línea es de 16,05 mts., todo lo cual hace una superficie total de 664,29 mts.2, c) Parcela N° 1, c) Nomenclatura Catastral Matrícula N° 8.422, Manzana 33, Sección “A” con una longitud de 15 mts. de frente, igual medida de contrafrente, por un fondo de 37,45 mts., haciendo un total de 561,27 mts.2. Dominio que le pertenece en virtud al testimonio de compraventa legalizada



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ante Escribanía de Gobierno conforme a la Escritura Pública N° 390 de fecha 19 de setiembre de 1980 y asentada en folio real de Cédula Parcelaria de Matrículas números 8.420, 8.422, 8.423, Manzana 33, Sección “A” del pueblo de El Galpón, departamento de Metán. Art. 3°.- Los inmuebles descriptos, objeto de esta donación serán exclusivamente destinados a la construcción de viviendas económicas por parte del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda con financiación de FO.NA.VI. para su posterior adjudicación a familias de modestos recursos conforme al registro socio-económico llevado a cabo oportunamente en coordinación con funcionarios de dicho Instituto. Art. 4°.- El estudio, tratamiento, confección de planos respectivos y las gestiones emergentes para la posesión de los inmuebles y el emplazamiento de las viviendas estarán a cargo exclusivo del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda. Art. 5°.- Fíjase un plazo de 2 (dos) años, a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, a efectos que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda encare la construcción de las viviendas económicas en los inmuebles de referencia. Vencido dicho término y no habiéndose logrado tal objetivo, los terrenos objeto de esta donación retornarán al patrimonio de esta Municipalidad. Art. 6°.- Elevar la presente Ordenanza para su conocimiento de la Secretaría de Estado de Municipalidades para su aprobación del Superior Gobierno de la Provincia. Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y Ordenanzas y archívese. Fdo. Ing. Agrónomo Rodolfo P. N. Clérico, Intendente Municipal de El Galpón (Pcia. Salta).”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza